



10100-

Señor
LUIS EDUARDO GARZON
Alcalde Mayor de Bogotá
Carrera 8ª No.10-65
Bogotá D.C.

*Ref. **Control de advertencia** sobre los mecanismos de autorización, vigilancia y control ejercidos por la Administración Distrital frente a los espectáculos públicos.*

Señor Alcalde:

Con ocasión de las noticias de prensa que dan cuenta sobre los lamentables hechos sucedidos el pasado domingo 1 de agosto, en la galería comercial PLAZA DE LAS AMERICAS, en el que una menor de edad perdió la vida, este Despacho considera oportuno hacer uso del **control de advertencia** consagrado en el artículo 5 Numeral 8 del Acuerdo 24 de 2001, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. La Administración Distrital a través de comunicación suscrita por el señor Secretario de Gobierno, JUAN MANUEL OSPINA RESTREPO, manifestó que frente al caso en comento, no existió aviso escrito o solicitud de permiso por parte del organizador o empresario y, por ende, mucho

menos concepto del respectivo Alcalde Local ni autorización de esa Secretaria, para el funcionamiento de la atracción mecánica.

2. El Código de Policía de Bogotá, expedido por el Concejo de Bogotá mediante Acuerdo No 79 de 2003, estableció en su artículo 1, como principios orientadores del mismo “... 2. *La protección de la vida digna; 3. La prevalencia de los derechos de las niñas y los niños...*” y como valores fundamentales para la convivencia ciudadana “...3. *La confianza como fundamento de la seguridad...*”.
3. Tales preceptos no pueden ser considerados como simples manifestaciones de buena intención o agregado simbólico frente a la convivencia ciudadana sin incidencia normativa, sino por el contrario determinan las líneas de acción perentorias a seguir por la autoridad correspondiente, para velar y garantizar, a través de diferentes mecanismos existentes, su eficaz aplicación.
4. De igual manera, la citada norma estableció en el artículo 14, “la seguridad” como elemento esencial de convivencia, señalando como deberes, entre otros “ 1. *Prevenir los accidentes de las niñas y los niños, las jóvenes y los jóvenes tomando las precauciones necesarias para su seguridad...* “; norma que en consecuencia exige, que tanto el organizador o empresario como la administración adopten todas las acciones necesarias para que ello se haga realidad, en cada Espectáculo Público que sea ofrecido dentro del Distrito Capital.
5. En este sentido, el Código de Policía, previó que para la realización de cualquier espectáculo público, se den dos condiciones imprescindibles, a saber; a) que medie autorización de la Secretaria de Gobierno, previo concepto del Alcalde Local competente y, b) que el organizador o empresario ofrezca condiciones de seriedad y seguridad a los espectadores. En este sentido, la doctrina ha manifestado que “...*la actividad pertenece al individuo y sólo él podrá desarrollarla, pero para ello será necesario que cumpla con las garantías que por vía de prevención la función policial impone...*”
6. Lo anterior se ratifica de manera plena con la expedición del Decreto 350 de 2003, del Alcalde Mayor, el cual definió las competencias de las autoridades distritales frente a las autorizaciones requeridas con relación a las diferentes modalidades de espectáculos públicos, donde se

encuentran tipificadas, entre otras *“...las ciudades de hierro y atracciones mecánicas...”*

7. Adicionalmente, en diferentes sentencias, el Consejo de Estado ha manifestado que *“...cuando el administrado concurre a un espectáculo público sabe que por estar autorizado le ofrece esas seguridades mínimas y que no está expuesto y no tiene porqué estarlo a un daño personal ni patrimonial y cuando quiera que éste se produce efectivamente sin que haya razón para que deba soportarlo, debe concluirse que se trata de un daño antijurídico y por tanto indemnizable”*.
8. En consecuencia el Distrito Capital, como consecuencia de una falta de diligencia frente a la autorización, vigilancia y control de los espectáculos públicos podría incurrir, tal y como lo afirma el Consejo de Estado en una situación en donde teniendo el deber *“...Administración no ejerció control ni vigilancia con cuyo ejercicio tampoco habría sobrevenido la tragedia (...) puede tenerse como causa determinante del daño ...”*

Señor Alcalde Mayor; dada la magnitud de los acontecimientos, su impacto en la ciudadanía, este Despacho considera oportuno alertar a la administración a su digno cargo, sobre posibles consecuencias patrimoniales a las arcas del Distrito derivadas de eventuales conductas omisivas o negligentes por parte de agentes públicos con responsabilidad sobre la materia, ya que *“...No hay duda que los administrados tienen en los organismos de control y de Policía una garantía de seguridad mínima que les permite confiar en el normal desenvolvimiento de las actividades públicas, que no deben ofrecerles peligro alguno...”*

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, la Administración a su cargo, debe dar respuesta a la Contraloría de Bogotá, en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, sobre los siguientes interrogantes:

1. ¿Qué políticas y directrices ha generado o va a generar la Administración Distrital a su cargo para garantizar la eficacia de las medidas de Policía establecidas y exigidas en el Código de Policía y normas concordantes, para la autorización, vigilancia y control de espectáculos públicos en el Distrito Capital?

2. ¿Qué acciones de carácter legal, técnico y administrativo implementará la Alcaldía Mayor para garantizar que el gran número de presentaciones circenses, ciudades de hierro y atracciones mecánicas existentes en el Distrito Capital, cuenten con las debidas autorizaciones y cumplan con las disposiciones normalmente aceptadas de seguridad?
3. ¿Qué previsiones adoptará la Administración Distrital para ejercer un control efectivo sobre la gestión de los funcionarios competentes responsables de garantizar la expedición de conceptos previos, permisos, autorizaciones, vigilancia y control de los espectáculos públicos que se desarrollen en el Distrito Capital?

Sea esta la oportunidad, Señor Alcalde, para sugerirle la adopción de medidas urgentes que prevengan la ocurrencia de este tipo de tragedias, mediante la realización, a la fecha de recibo de este oficio, de un inventario general de las atracciones mecánicas existentes en la ciudad, y los lugares públicos en donde concurren menores de edad, con el propósito de conocer si disponen de las autorizaciones respectivas y reúnen las garantías de seguridad necesarias para su funcionamiento de acuerdo con la ley, o en caso contrario, proceder al cierre inmediato de todos los espectáculos públicos que no se ajusten estrictamente a las normas vigentes.

Este control de advertencia procede sin perjuicio de las demás acciones que puedan derivarse del ejercicio de las funciones asignadas por la constitución y la Ley.

Cordialmente.

ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA
Contralor de Bogotá, D.C.

Elaboró: Gabriel Eduardo Riveros Riveros. Asesor GAE
Aprobó: Ernesto Tuta Alarcón. Contralor Auxiliar